Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **06088/INFOEM/IP/RR/2023, 06089/INFOEM/IP/RR/2023**, **06090/INFOEM/IP/RR/2023, 06091/INFOEM/IP/RR/2023, 06092/INFOEM/IP/RR/2023, 06093/INFOEM/IP/RR/2023, 06094/INFOEM/IP/RR/2023, 06095/INFOEM/IP/RR/2023, 06096/INFOEM/IP/RR/2023, 06097/INFOEM/IP/RR/2023, 06098/INFOEM/IP/RR/2023, 06099/INFOEM/IP/RR/2023, 06100/INFOEM/IP/RR/2023, 06101/INFOEM/IP/RR/2023, 06102/INFOEM/IP/RR/2023, 06103/INFOEM/IP/RR/2023, 06104/INFOEM/IP/RR/2023 y 06105/INFOEM/IP/RR/2023,** promovidos por **XXX XXX XXX**, en su calidad **de RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés, **EL RECURRENTE** presentó, ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública registradas con el número **00375/VACHASO/IP/2023, 00376/VACHASO/IP/2023 00377/VACHASO/IP/2023 00378/VACHASO/IP/2023 00379/VACHASO/IP/2023 00380/VACHASO/IP/2023 00381/VACHASO/IP/2023 00382/VACHASO/IP/2023 00383/VACHASO/IP/2023 00384/VACHASO/IP/2023 00385/VACHASO/IP/2023 00386/VACHASO/IP/2023 00387/VACHASO/IP/2023 00388/VACHASO/IP/2023 00389/VACHASO/IP/2023 00390/VACHASO/IP/2023 00391/VACHASO/IP/2023 y 00392/VACHASO/IP/2023,** en las que solicitó lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00375/VACHASO/IP/2023** | **6088/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2022* |
| **00376/VACHASO/IP/2023** |  **6089/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2022* |
| **00377/VACHASO/IP/2023** |  **6090/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2022* |
| **00378/VACHASO/IP/2023** |  **6091/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2022* |
|  **00379/VACHASO/IP/2023** |  **6092/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2022* |
|  **00380/VACHASO/IP/2023** |  **6093/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JUNIO DE 2022* |
|  **00381/VACHASO/IP/2023** |  **6094/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2022* |
|  **00382/VACHASO/IP/2023** |  **6095/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE AGOSTO DE 2022* |
|  **00383/VACHASO/IP/2023** |  **6096/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022* |
|  **00384/VACHASO/IP/2023** |  **6097/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2022* |
|  **00385/VACHASO/IP/2023** |  **6098/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022* |
|  **00386/VACHASO/IP/2023** |  **6099/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022* |
|  **00387/VACHASO/IP/2023** |  **6100/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2023* |
|  **00388/VACHASO/IP/2023** |  **6101/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2023* |
|  **00389/VACHASO/IP/2023** |  **6102/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2023* |
|  **00390/VACHASO/IP/2023**  |  **6103/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2023* |
| **00391/VACHASO/IP/2023** |  **6104/INFOEM/IP/RR/2023** | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2023* |
| **00392/VACHASO/IP/2023**  | **6105/INFOEM/IP/RR/2023**  | *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JUNIO DE 2023* |

1. Señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.
2. El Sujeto Obligado, el trece (13) de septiembre el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información en los siguientes términos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00375/VACHASO/IP/2023** | **6088/INFOEM/IP/RR/2023** | *La información solicitada correspondiente al mes de enero de 2022, puede consultarla usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 1er. Trimestre. Así mismo, se proporciona la liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
| **00376/VACHASO/IP/2023** |  **6089/INFOEM/IP/RR/2023** | Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada correspondiente al mes de febrero 2022, misma que puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 1er. Trimestre. Así mismo se proporciona la siguiente liga para su mayor proveer https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
| **00377/VACHASO/IP/2023** |  **6090/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de marzo 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAN MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 1er. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
| **00378/VACHASO/IP/2023** |  **6091/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de abril de 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAN MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 2do. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00379/VACHASO/IP/2023** |  **6092/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al me de mayo de 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 2do. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https:/valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00380/VACHASO/IP/2023** |  **6093/INFOEM/IP/RR/2023** | *LA información solicitada correspondiente al mes de junio de 2022, puede consultarla Usted en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022. 2do. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
|  **00381/VACHASO/IP/2023** |  **6094/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de julio de 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 3er. Trimestre. Así mismo se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00382/VACHASO/IP/2023** |  **6095/INFOEM/IP/RR/2023** | *La información solicitada correspondiente al mes de agosto de 2022, puede consultarla Usted en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 3er. Trimestre. Así mismo se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
|  **00383/VACHASO/IP/2023** |  **6096/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de septiembre de 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 3er. Trimestre. Así mismo se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00384/VACHASO/IP/2023** |  **6097/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de octubre de 2022, puede Usted consultarla en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 4to. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00385/VACHASO/IP/2023** |  **6098/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de noviembre de 2022, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 4to. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00386/VACHASO/IP/2023** |  **6099/INFOEM/IP/RR/2023** | *La información solicitada correspondiente al mes de diciembre de 2022, puede consultarla Usted en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2022, 4to. Trimestre. Asi mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
|  **00387/VACHASO/IP/2023** |  **6100/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de enero de 2023, puede consultarla Usted en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 1er. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
|  **00388/VACHASO/IP/2023** |  **6101/INFOEM/IP/RR/2023** | *La información solicitadas correspondiente al mes de enero de 2023, puede consultarla Usted en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 1er. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
|  **00389/VACHASO/IP/2023** |  **6102/INFOEM/IP/RR/2023** | *Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada correspondiente al mes de marzo de 2023, puede ser consultada en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 1er. Trimestre. Así mismo se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/* |
|  **00390/VACHASO/IP/2023**  |  **6103/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de abril de 2023, puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 2do. Trimestre. Así mismo, se proporciona la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
| **00391/VACHASO/IP/2023** |  **6104/INFOEM/IP/RR/2023** | La información solicitada correspondiente al mes de mayo 2023, puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 2do. Trimestre. Así mismo se anexa la siguiente liga https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ |
| **00392/VACHASO/IP/2023**  | **6105/INFOEM/IP/RR/2023**  | *La información solicitada correspondiente al mes de junio de 2023, puede ser consultada en la pagina oficial del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Modulo de TRANSPARENCIA, en el apartado de CONAC MUNICIPAL, submódulo III. Disciplina Financiera año 2023, 2do. Trimestre. Asi mismo se proporciona la sigueinte liga https://valledechalco.gob.mx//iii-disciplina-financiera/* |

1. El trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas y, señaló, en todos los recursos de revisión, como:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **00375/VACHASO/IP/2023** | **6088/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
| **00376/VACHASO/IP/2023** |  **6089/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
| **00377/VACHASO/IP/2023** |  **6090/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
| **00378/VACHASO/IP/2023** |  **6091/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00379/VACHASO/IP/2023** |  **6092/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00380/VACHASO/IP/2023** |  **6093/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00381/VACHASO/IP/2023** |  **6094/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00382/VACHASO/IP/2023** |  **6095/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE AGOSTO DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00383/VACHASO/IP/2023** |  **6096/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00384/VACHASO/IP/2023** |  **6097/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00385/VACHASO/IP/2023** |  **6098/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00386/VACHASO/IP/2023** |  **6099/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00387/VACHASO/IP/2023** |  **6100/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ENERO DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00388/VACHASO/IP/2023** |  **6101/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE FEBRERO DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00389/VACHASO/IP/2023** |  **6102/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
|  **00390/VACHASO/IP/2023**  |  **6103/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE ABRIL DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
| **00391/VACHASO/IP/2023** |  **6104/INFOEM/IP/RR/2023** | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |
| **00392/VACHASO/IP/2023**  | **6105/INFOEM/IP/RR/2023**  | ***Acto impugnado:*** *SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JUNIO DE 2023****Motivos o razones de inconformidad:*** *CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE UNICAMENTE INFORMAN QUE SE PUEDE CONSULTAR EN UNA LIGA QUE PONEN AHI Y ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN https://valledechalco.gob.mx/iii-disciplina-financiera/ POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE LA INFORMCION QUE YO SOLICITO ES POR MES Y QUE ADEMAS NO ES LA MISMA QUE ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR, LA PUBLICACION SE REALIZA DE MANERA TRIMESTRAL Y REITERO LA INFORMACION QUE YO SOLICITO ES MENSUAL Y SI LA GENERAN ASI, YA QUE SE GENERA DE MANERA MENSUAL Y SE INTEGRA Y PRESENTA AL OSFEM DE MANERA TRIMESTRAL; ASI QUE SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO PANTALLAS DE LA LIGA EN LA QUE INFORMAN QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA PUBLICADA A EFECTO DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDE CON LA SOLICITADA POR MI.* |

1. El Recurrente adjuntó el documento electrónico denominado NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN.pdf, el cual se integra por dos páginas que contiene información de la disciplina financiera del Sujeto Obligado de los ejercicios fiscales 2018 a 2023.
2. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó a la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala, con el objeto de su análisis.
3. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentara el informe justificado procedente.
4. En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Garante acordó la acumulación de los recursos de revisión a la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal , que señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*…*

1. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*(Énfasis añadido)*

1. De lo que corresponde a los recursos de revisión **06088/INFOEM/IP/RR/2023, 06094/INFOEM/IP/RR/2023, 06095/INFOEM/IP/RR/2023 y 06096/INFOEM/IP/RR/2023, d**e las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX; se aprecia que, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés, a través del documento electrónico denominado ***SAIMEX 91 A LA 101.pdf***, el cual se puso a la vista del particular el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés; sin embargo se procede a describir su contenido medular, siendo el siguiente:
* **Del recurso de revisión 06088/INFOEM/IP/RR/2023 se adjuntaron los siguientes documentos electrónicos:**
* **01 estado de actividades acumulado 2022.pdf:** Estado de actividades del mes de enero de 2022.
* **01-estado comparativo presupuestal ingresos.pdf:** Estado comparativo presupuestal de ingresos de enero de 2022.
* **estado de situación financiera.pdf:** Estado de situación financiera de enero de 2022.
* **01-estado comparativo presupuestal egresos.pdf:** Estado comparativo presupuestal de egresos de enero de 2022.
* **01-10 anexo al estado de situación financiera OK.pdf:** Contiene el anexo al Estado de Situación Financiera de enero de 2022.
* **13 diario general de pólizas enero 2022\_redacted.pdf:** Diario general de pólizas de enero de 2022.
* **CTM-VACHASO-A-00130-2023.pdf:** Contiene el acuerdo CTM-VACHASO-A-00130-2023 que sustenta las versiones públicas para atender los requerimientos de las solicitudes del presente recurso de revisión.
* **ACTA DE LA DECIMO QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf:** Contiene el acta de la décimo quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés**.**
* **Del recurso de revisión 06094/INFOEM/IP/RR/2023 se adjuntaron los siguientes documentos electrónicos:**
* **07-1.1 EDO SIT FIN 072022 julio.pdf:** Estado de situación financiera de julio de 2022.
* **13 DR GRAL POL 072022 REDACTED.pdf:** Diario General de Pólizas de julio de 2022.
* **07-10 ANEX EDO SIT FIN 072022 redacted.pdf:** Anexo al Estado de Situación Financiera de julio de 2022.
* **07 estado comparativo presupuestal egresos.pdf.** Estado comparativo presupuestal de egresos de julio de 2022.
* **07 estado comparativo presupuestal ingresos.pdf:** Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos de julio de 2022.
* **07 estado de actividades acumulado julio.pdf : Estado de Actividades** de julio de 2022.
* **CTM-VACHASO-A-00130-2023.pdf:** Contiene el acuerdo CTM-VACHASO-A-00130-2023 que sustenta las versiones públicas para atender los requerimientos de las solicitudes del presente recurso de revisión.
* **ACTA DE LA DECIMO QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf:** Contiene el acta de la décimo quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés**.**
* **Del recurso de revisión 06095/INFOEM/IP/RR/2023 se adjuntaron los siguientes documentos electrónicos:**
* **08-1 EDO SIT FIN 082022.pdf:** Estado de situación financiera de agosto de dos mil veintidós.
* **08-10 ANEX EDO SIT FIN 082022 redacted.pdf:** Anexo al estado de situación financiera de agosto de dos mil veintidós.
* **08 estado de actividades acumulado agosto.pdf:** Estado de Actividades de agosto de dos mil veintidós.
* **13 diario general pólizas agosto 2022 redac.pdf:** Diario General de Pólizade agosto de dos mil veintidós.
* **08 estado comparativo presupuestal egresos.pdf:** Estado Comparativo Presupuestal de Egresos de agosto de dos mil veintidós.
* **ACTA DE LA DECIMO QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf:** Contiene el acta de la décimo quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés**.**
* **08 estado comparativo presupuestal ingresos.pdf:** Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos de agosto de dos mil veintidós.
* **CTM-VACHASO-A-00130-2023.pdf:** Contiene el acuerdo CTM-VACHASO-A-00130-2023 que sustenta las versiones públicas para atender los requerimientos de las solicitudes del presente recurso de revisión.
* **Del recurso de revisión 06096/INFOEM/IP/RR/2023 se adjuntaron los siguientes documentos electrónicos:**
* **CTM-VACHASO-A-00130-2023.pdf:** Contiene el acuerdo CTM-VACHASO-A-00130-2023 que sustenta las versiones públicas para atender los requerimientos de las solicitudes del presente recurso de revisión.
* **09-1 EDO SIT FIN 092022.pdf:** Estado de situación financiera de septiembre de dos mil veintidós.
* **09 estado comparativo presupuestal ingresos.pdf:** Estado comparativo presupuestal de ingresos de septiembre de dos mil veintidós.
* **ACTA DE LA DECIMO QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf:** Contiene el acta de la décimo quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés**.**
* **09 estado de actividades acumulado septiembre.pdf : Estado de actividades** de septiembre de dos mil veintidós.
* **09-10 ANEX EDO SIT FIN 092022 FIRMAS 2\_redacted.pdf :** Anexo al estado de situación financierade septiembre de dos mil veintidós.
* **13 DR GRAL POL SEPT 2022 redact.pdf:** Diario general de pólizasde septiembre de dos mil veintidós.
* **09estado comparativo presupuestal egresos.pdf:** Estado comparativo presupuestal de egresos.
1. Por lo que corresponde a los recursos de revisión **06089/INFOEM/IP/RR/2023**, **06090/INFOEM/IP/RR/2023, 06091/INFOEM/IP/RR/2023, 06092/INFOEM/IP/RR/2023, 06093/INFOEM/IP/RR/2023, 06097/INFOEM/IP/RR/2023, 06098/INFOEM/IP/RR/2023, 06099/INFOEM/IP/RR/2023, 06100/INFOEM/IP/RR/2023, 06101/INFOEM/IP/RR/2023, 06102/INFOEM/IP/RR/2023, 06103/INFOEM/IP/RR/2023, 06104/INFOEM/IP/RR/2023 y 06105/INFOEM/IP/RR/2023,** el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe justificado.
2. Ante la omisión de rendir informe justificado, se tiene que dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

***QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELV****A. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

1. Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.
2. El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente notificó el acuerdo de ampliación de plazo para emitir resolución, por un periodo adicional de quince días hábiles. En la misma fecha, la Comisionada Ponente notificó el acuerdo de acumulación de recursos de revisión.
3. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción, por lo que turnó la presente resolución para su aprobación.
4. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
5. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
6. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
7. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
8. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:
	* 1. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
		2. Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.
		3. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
		4. La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.
9. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
10. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”,** visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
11. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
12. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO**.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del catorce (14) de septiembre al cuatro (4) de octubre de dos m**il** veintitrés, los recursos de revisión fueron interpuestos el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.
2. Consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Planteamiento de la Litis**

1. El recurrente solicitó de los meses enero de dos mil veintidós a junio de dos mil veintitrés, la siguiente información:
* *Estado de situación financiera*
* *Anexo al estado de situación financiera;*
* *Estado de actividades acumulado;*
* *Comparativo presupuestal de ingresos;*
* *Comparativo presupuestal de egresos;*
* *Diario general de pólizas*
1. En respuesta entregó diversas direcciones en las que, a dicho del Sujeto Obligado se contiene la información del Particular.
2. El Recurrente se inconformó por la negativa a la información ya que no le entregan la información por mes.
3. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción I, relativa a la negativa de la información, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.**

* + - 1. **De la atención a la solicitud de información.**

**a) De la fuente obligacional**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el SUJETO OBLIGADO debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas, fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.
3. Se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.
4. En tal sentido, el derecho de acceso a la información constituye una garantía primaria, tal y como lo señala el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que además, establece que se regirá por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
5. Es así que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; en su artículo 176 establece que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, siendo éste el medio a través del cual, este Órgano Garante después de realizar el análisis al procedimiento de acceso a la información, podrá determinar la posible afectación y de ser el caso ordenar la reparación a la violación del derecho en cuestión.
6. Establecido lo anterior, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión resultan fundadas y procedentes, debido a que el SUJETO OBLIGADO proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.
7. Ahora bien, para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4,11 Y 41****. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

1. El derecho de acceso a la información encuentra su materia elemental en los documentos, y la Ley de Transparencia local nos brinda el siguiente concepto, para darnos un mejor panorama:

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

1. Es así que, todos los actos de autoridad que realicen los Sujetos Obligados deben estar documentados y, bajo el más alto estándar de transparencia deberán poner toda la información que se encuentre en su posesión, a disposición de los particulares que la soliciten.
2. Resulta necesario referir que, el artículo 6° apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, guardan una estrecha relación, puesto que los ordenamientos citados concurren refiriendo que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, posean o administren.
3. Además, debemos tomar en cuenta los artículos 4 y 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen lo siguiente:

***Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

1. Es así que, por un lado se tiene la obligación de documentar todos los actos que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, mientras que por otro, se ven impuestos por la obligación de hacer pública toda aquella información que se encuentre en su posesión en estricto apego a los principios de eficacia y máxima publicidad, sobre éste último se debe poner mayor énfasis, puesto que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, lo que permite que la ciudadanía tenga un amplio acceso sobre lo que es el actuar de las autoridades.
2. Robustece lo anterior la Tesis aislada identificada con la clave I.4º.A.40 A del Cuarto Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XVIII, Marzo 2013, Página 1899.

***ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.*** *Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

1. Como se ha señalado, los Sujetos Obligados deberán proporcionar toda la información que se encuentre en su posesión bajo los estándares más altos de transparencia y máxima publicidad.
2. Es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***“Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

* + - * 1. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*…*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”*

*(Énfasis añadido)*

1. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

***“Artículo 5. …***

***El derecho a la información será garantizado por el Estado****. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

* + - 1. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad****, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales,* ***así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados****, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*
			2. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*
			3. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
			4. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*
			5. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*
			6. ***Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos*** *y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*
			7. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”*

***(Énfasis añadido)***

1. Adicional, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23 fracción IV, lo siguiente:

***“Artículo 23.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*…*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal*

*…*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”*

***(Énfasis añadido)***

1. Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.
2. Por lo anterior, es de referir que, el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, al ser un Sujeto Obligado comprendido por la Legislación Local en materia de Transparencia, se encuentra obligado a hacer pública toda aquella información que genere, administre o posea.

**II. De las actuaciones de las partes.**

1. Conocida las solicitudes del particular, el Sujeto Obligado indicó que la información requerida obra en la dirección electrónica siguiente:

[*https://valledechalco.gob.mx//iii-disciplina-financiera/*](https://valledechalco.gob.mx//iii-disciplina-financiera/)

1. Es necesario precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su artículo 11 que en *la entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita.* El artículo 161 de la Ley en comento, refiere lo siguiente:

***Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público*** *en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos,* ***en formatos electrónicos*** *disponibles en Internet o en cualquier otro medio,* ***se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.***

***(Énfasis añadido)***

1. Es así que, toda aquella información que sea requerida por los particulares pero que, previamente se encuentre disponible en sitios electrónicos, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa, el sitio oficial del Sujeto Obligado o el portal IPOMEX o las páginas institucionales. Los Sujetos Obligado pueden indicar la dirección electrónica donde obra la información solicitada. **Esta dirección electrónica debe ser precisa, de tal modo que no implique realizar una búsqueda en toda la información que ahí se encuentre, o bien,** acompañada del procedimiento a seguir, en caso de que la información se encuentre en distintos puntos del sitio electrónico referido.
2. Al consultar el contenido de la dirección electrónica remitida en respuesta, se encuentra la siguiente información:



1. Si bien es cierto, se relaciona con lo requerido por el particular, también lo es que no se solicitó por trimestre, sino de forma mensual, por lo que se analizará si hay fuente obligacional para generar la información conforme a la temporalidad señalada por el particular.
2. Dicho lo anterior, es necesario traer a colación la Lay de Fiscalización Superior del Estado de México, la cual señala lo siguiente:

***“Artículo 4.*** *Son sujetos de fiscalización:*

*…*

1. *Los municipios del Estado de México*

*…*

***“Artículo 8.*** *El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*…*

***XI. Establecer los lineamientos****, criterios, procedimientos, métodos y sistemas* ***para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales****…*” (*Sic)*

1. Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el artículo 350 indica lo siguiente:

*Artículo 350.- La Secretaría y las tesorerías enviarán al Órgano Superior, de manera trimestral, dentro de los primeros veinte días hábiles posteriores al término del trimestre que se informa, para su análisis, la siguiente información:*

*I. Patrimonial.*

*II. Presupuestal.*

*III. De la obra pública.*

*IV. De nómina.*

*V. Avance del cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.*

1. En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de México contiene lo siguiente:

**TITULO IV**

**Régimen Administrativo**

**CAPITULO SEGUNDO**

**De la Tesorería Municipal**

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(…)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

…

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

1. De la interpretación sistemática y progresiva de los preceptos legales, se desprende que, los entes fiscalizables, entre los que se encuentran los ayuntamientos, deben remitir informes al OSFEM de forma trimestral, en los que se incluirá información patrimonial, **presupuesta**l, de obra pública y de nómina, para tal efecto, la autoridad fiscalizadora emitirá los lineamientos base.
2. Derivado de la temporalidad de la solicitud, es necesario traer a contexto el **acuerdo 05/2023, por el que se emiten los lineamientos, fechas de capacitación y calendarización para la integración, envío y entrega de los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2023 de las entidades fiscalizables del Estado de México**, publicado en el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el periódico oficial, Gaceta de Gobierno, en el cual se contiene lo siguiente:



1. En este caso, nos enfocaremos en el módulo 1, información contable y financiera y 2 información presupuestaria, los cuales, para el caso de los Municipios se muestra el matriz de documentos siguiente:





1. Tal y como se aprecia la información requerida por el Particular debe remitirse en los informes trimestrales en los módulos 1, puntos 1, 2, 3 y 13; y módulo 2, puntos 3 y 4, mismos que si bien es cierto se entregan de forma trimestral, de acuerdo a los lineamientos, estos deben generarse de manera mensual. En consecuencia, el Sujeto Obligado si cuenta con atribuciones, facultades y competencias para generar la información requerida en los términos que fueron solicitados, es decir, de manera mensual de los meses de enero a diciembre de dos mil veintidós y de enero a junio de dos mil veintitrés.
2. Entonces, se ORDENA al Sujeto Obligado entregar de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como de enero a junio de dos mil veintitrés, los documentos donde conste la siguiente información:
* Estado de situación financiera
* Anexo al estado de situación financiera;
* Estado de actividades acumulado;
* Comparativo presupuestal de ingresos;
* Comparativo presupuestal de egresos;
* Diario general de pólizas
1. Ahora bien, por lo que corresponde a los meses de enero, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós, de los recursos de revisión **06088/INFOEM/IP/RR/2022, 06094/INFOEM/IP/RR/2022, 06095/INFOEM/IP/RR/2022 y 06096/INFOEM/IP/RR/2022, el Sujeto Obligado, a través del informe justificado remitió la siguiente información:**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **2022** |
| MESDOCUMENTO | **ENERO** | **FEBRERO** | **MARZO** | **ABRIL** |
| *Estado de situación financiera* |  |  |  |  |
| *Anexo al estado de situación financiera;* |  |  |  |  |
| *Estado de actividades acumulado;* |  |  |  |  |
| *Comparativo presupuestal de ingresos;* |  |  |  |  |
| *Comparativo presupuestal de egresos;* |  |  |  |  |
| *Diario general de pólizas* |  |  |  |  |

1. De la información proporcionada, se aprecia que se entregaron en versión pública los documentos denominados:
* **Anexo al estado de situación financiera;**
* **Diario General de Pólizas**
1. Para tal efecto, el Sujeto Obligado remitió el acuerdo CTM/VACHASO/A/00130/2023 en el que se sustenta la clasificación de información NOMBRE, NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE SERIE DE VEHÍCULOS, RAZÓN SOCIAL, por ser información confidencial.
* De las cuentas bancarias.
1. Debemos partir de lo que se entiende por cuenta bancaria, según el Glosario de Definiciones del Banco de México:

*Cuenta.- Registros contables a cargo o abono que identifican las operaciones realizadas por un cliente con una entidad, relacionadas con un Contrato de adhesión de una operación activa o pasiva.*

*Cuenta básica.- Cuenta de depósito bancario de dinero a la vista sin comisiones que las instituciones de crédito están obligadas a ofrecer en los términos y condiciones que establece el Banco de México. La disposición establece una cuenta de nómina y otra para el público general y especifican los servicios mínimos que deben comprender como es el contar con tarjeta de débito.*

1. Es así, que se puede determinar que una cuenta bancaria, es un **contrato financiero** con una entidad bancaria mediante la cual se llevan a cabo registros contables de cargo o abono de las operaciones realizadas por un cliente.
2. En ese sentido, es importante hacer referencia a los establecido en el numeral 23 de Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para la Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que en relación a este rubro señala:

*“****23.*** *El presidente y tesorero o equivalente deberán aperturar* ***cuentas bancarias*** *como personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos o entes gubernamentales con firmas* ***mancomunadas****, a nombre de la entidad fiscalizable municipal, en el nombre del programa o recurso y el* ***contrato respectivo*** *por cada uno de los recursos federales, estatales o municipales.”*

1. Por lo anterior, se deduce que el **Sujeto Obligado** tiene la obligación y responsabilidad de solicitar los servicios de la Institución Bancaria que prefiera con el objeto de **contratar** la apertura de cuentas bancarias por cada uno de los programas o recursos federales, estatales o municipales; por ende la información solicitada por el particulares generada, administrada.
2. No Obstante, el **Código Civil Federal** correlativamente al **Código Civil del Estado de México** en sus artículos 1792 y 7.30 respectivamente conceptualizan al convenio como: “*el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones*”, así mismo dichos ordenamientos jurídicos en sus artículos 1793 y 7.31 definen a los contratos como “*convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos*”.
3. Así mismo no se omite señalar que los contratos a que se refiere el párrafo anterior no tendrán validez si únicamente se encuentra manifiesta la voluntad de uno de los contratantes -en el presente caso- ya sea el Ayuntamiento o bien el proveedor o prestador de servicios, de conformidad con el artículo 7.33 del **Código Civil del Estado de México** que a la letra señala:

*Artículo 7.33.- La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse a la voluntad de uno de los contratantes.*

1. Ahora bien, el contrato bancario puede definirse como aquellos acuerdos de voluntades por los que se crean, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas de operaciones bancarias.
2. En este sentido, es indudable el hecho de que el **Sujeto Obligado** tiene la obligación de aperturar cuentas bancarias a efecto de que le sean depositados recursos del orden federal, estatal y para los ingresos propios del Municipio, cuantas bancarias que se aperturan a partir de la celebración de contratos de los cuales como se ha dicho se puede obtener la denominación de la Institución Bancaria y un número de cuenta, entre otra información.
3. Robusteciendo lo anterior, es preciso mencionar que este Instituto actúa en estricto apego a derecho, tan es así que considera oportuno adoptar en el presente asunto el **criterio 11/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el cual a la letra establece lo siguiente:

**Criterio 11/17**

***Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.*** *La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

*Resoluciones:*

*• RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*• RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*• RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

1. Sin embargo, el Sujeto Obligado refirió que se trata de cuentas bancarias de particulares, por lo que se debe traer a contexto el criterio orientador 10/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) el cual dispone lo siguiente:

***Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*** *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

1. Por lo que, al tratarse se número de cuenta de personas físicas o morales, dicha información debe clasificarse como información confidencial.
* **Nombre y razón social**
1. El nombre o razón social de las personas que aparecen en los documentos remitidos, es porque forman parte del catálogo de proveedores o contratistas del Ayuntamiento, o bien, porque recibieron recursos públicos por cualquier concepto.
2. Sobre la naturaleza de la información, debe decirse que los **expedientes de las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios**, se encuentra considerada como una de las obligaciones de transparencias comunes que los Sujetos Obligados tienen el deber de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; esto conforme a lo establecido en el artículo 92 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción XXIX, dispone lo siguiente:

***“Artículo 92.****Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(…)*

***XXIX.****La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,****incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos****celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

***a)****De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

***1)****La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

***2) Los nombres de los participantes o invitados;***

***3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***

***4)****El área solicitante y la responsable de su ejecución;*

***5)****Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

***6)****Los dictámenes y fallo de adjudicación;*

***7) El contrato y, en su caso, sus anexos****;*

***8)****Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

***9)****La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

*10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

***11)****Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

***12)****Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

***13)****El convenio de terminación; y*

***14)****El finiquito.*

***b)****De las adjudicaciones directas:*

***1)****La propuesta enviada por el participante;*

***2)****Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

***3)****La autorización del ejercicio de la opción;*

*4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

***5)****El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

***6)****La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

***7)****El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

***8)****Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

***9)****Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

***10)****El convenio de terminación; y*

***11)****El finiquito.****”***

1. En consecuencia, se determina que existe fuente obligacional para celebrar contratos relacionados con la adquisición de bienes y servicios por parte de los Ayuntamientos, a través de procedimientos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, en todos los casos, existe la obligación de hacer pública la información relacionada con las mismas, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, ya que existe un interés colectivo de conocer el uso y destino de los recursos públicos.
2. Robustecen lo anterior *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* en los criterios sustantivos de contenido correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que marcan los parámetros para publicar la información en medios electrónicos en los siguientes términos:

***Criterios sustantivos de contenido***

*Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:*

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar) En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.*

*Criterio 4 Materia o tipo de contratación (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios*

*Criterio 5 Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes:*

*Criterio 6 En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones*

*Criterio 7 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes*

*Criterio 8 Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento Criterio 9 Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas*

*Criterio 10 Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 11 Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados*

*Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta:*

***Criterio 12 En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social***

***Criterio 13 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta***

*Criterio 14 Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones108, expresada con el formato día/mes/año*

***Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones****:*

***Criterio 15 Nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social***

***Criterio 16 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones***

***Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:***

***Criterio 17 Nombre[s], primer apellido, segundo apellido)***

***Criterio 18 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones***

*Criterio 19 Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones*

***Criterio 20 Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente***

***Criterio 21 Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas***

***Criterio 22 Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)***

***Criterio 23 Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)***

***Criterio 24 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor***

1. Los Sujetos Obligados están obligados a poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información referente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en el que se debe contener dentro de la versión pública del expediente respectivo**, los contratos celebrados,** el cual debe contener entre otros requisitos, **nombre de los proveedores o razón social**, así como el origen de los recursos, así como la descripción de los bienes adquiridos y el tipo de licitación al que corresponde.
2. En consecuencia, se determina que el nombre o razón social es información pública, por lo que no resulta procedente la clasificación de información a la que hace referencia el Sujeto Obligado.
* **Número de serie de vehículos**
1. Por lo que corresponde al número de serie de los vehículos, este corresponde con el número de identificación vehicular (NIV) que es un código alfanumérico conformado por diecisiete caracteres que identifican a los vehículos de modelos posteriores al año 1998. Se encuentra normalmente en la parte superior del tablero del vehículo o en el marco de las puertas, generalmente en el lado del conductor. En los modelos anteriores al año 1998 a este número se le conocía como serie y es más común que se encuentre localizado en la puerta izquierda del vehículo. Se trata de un dato que resume las características propias de cada vehículo, diferente en cada uno, o sea, único y que si bien debe ser colocado en una parte visible del vehículo.
2. Dicha información sería clasificada si correspondiera a vehículos de particulares; sin embargo, al tratarse de vehículos oficiales del Sujeto Obligado, no se vulneran datos personales de particulares, sino por el contrario, toda la información que pudiera arrojar el número de identificación vehicular se relaciona con el ejercicio de recursos públicos y con servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
3. En consecuencia, no es procedente la clasificación de la información propuesta por el Sujeto Obligado en relación al NIV, por lo que, las versiones públicas que remitieron en informe justificado no colman el derecho del particular, en el sentido de que se clasificó información de naturaleza pública.
4. Por lo anterior, se ORDENA al Sujeto Obligado entregar de nueva cuenta y en una correcta versión pública, de los meses de enero, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós, al anexo al estado financiero y el diario general de pólizas. Para tal efecto, el Sujeto Obligado estará a lo dispuesto en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

# **QUINTO. De la versión pública.**

# **Nociones generales.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
2. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **06088/INFOEM/IP/RR/2023, 06089/INFOEM/IP/RR/2023**, **06090/INFOEM/IP/RR/2023, 06091/INFOEM/IP/RR/2023, 06092/INFOEM/IP/RR/2023, 06093/INFOEM/IP/RR/2023, 06094/INFOEM/IP/RR/2023, 06095/INFOEM/IP/RR/2023, 06096/INFOEM/IP/RR/2023, 06097/INFOEM/IP/RR/2023, 06098/INFOEM/IP/RR/2023, 06099/INFOEM/IP/RR/2023, 06100/INFOEM/IP/RR/2023, 06101/INFOEM/IP/RR/2023, 06102/INFOEM/IP/RR/2023, 06103/INFOEM/IP/RR/2023, 06104/INFOEM/IP/RR/2023 y 06105/INFOEM/IP/RR/2023**, en términos de los **Considerandos** **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, en versión pública, los documentos en donde conste la siguiente información:

* + - 1. **De los meses de febrero a junio y de octubre a diciembre de dos mil veintidós y de enero a junio de dos mil veintitrés:**
1. ***Estado de situación financiera***
2. ***Anexo al estado de situación financiera;***
3. ***Estado de actividades acumulado;***
4. ***Comparativo presupuestal de ingresos;***
5. ***Comparativo presupuestal de egresos;***
6. ***Diario general de pólizas***
7. **En una correcta versión pública, de los meses de enero, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:**
8. **Anexo al estado de situación financiera; y**
9. **Diario general de pólizas.**

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,** e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Notifíquese** al **RECURRENTE** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.